ACTA DE SUSPENSIÓN N°1

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato No.	**LP-SEGD-002-2025**
Tipo de Contrato	OBRA
No. De Compromiso Presupuestal:	11609 por valor de $**11.684.811.475,55** 11610 por valor de $**1.313.643.300,79** **11611** por valor de $**4.569.790.272,37** **15735** por valor de $**557.983.836,00** **15737** por valor de **$1.200.000.000,00**
Contratista:	**CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS**
NIT	**901974960-3**
Valor del contrato	**DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($17.568.245.048,71) M/CTE**
Fecha de contrato:	13 de agosto de 2025
Objeto:	RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Interventor:	**CONSORCIO CCA PARQUES NIT:** 901.980.075-4
Fecha de Iniciación:	11 de septiembre de 2025
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2025
Numero de Póliza:	**CUMP**: SGPL-211968230-1 Certificado 2 y 3 **RC:** LBCO-214586282-1 Certificado 1, 2 y 3
Otrosí 1	Adicionar el valor del contrato quedando el valor total en la suma de ***DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($19.326.228.884,71).***
Aclaratorio al otrosí 1	Se publica el Documento Aclaratorio al Otrosí 1 del Contrato No. LP-SEGD-002-2025, justificado conforme a los documentos anexos, para garantizar la correcta interpretación de la estructura del presupuesto y el cumplimiento de lo acordado por las partes.

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., se reunieron en las instalaciones de la Secretaría General Distrital, ubicada en el Edificio Portus, Piso 23, la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 del 01 de enero del 2024, delegada para la gestión contractual mediante el Decreto 2295 del 19 de diciembre de 2025, en su condición de Secretaria de Despacho Código 020, Grado 61 asignada a la Secretaría General, por una parte y por la otra **CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS,** persona jurídica identificada con **NIT. 901974960-3,** representada legalmente por **LEONELIS ZUÑIGA MIRANDA** en calidad de contratista de obra y **CONSORCIO CCA PARQUES,** persona jurídica identificada con **NIT. 901.980.075-4,** representada legalmente por **JUAN JOSE OLIVELLA LOPEZ** en calidad de Interventor; con el fin de **SUSPENDER** la ejecución del contrato No. **LP-SEGD-002-2025** previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante oficio 017 - 2025 fechado del 30 de diciembre de 2025, el contratista presentó la solicitó de suspensión del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las siguientes razones:

1. RESTRICCIÓN EN LA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES
En primer lugar, durante la temporada navideña y de fin de año se han presentado afectaciones significativas en la cadena de suministro, derivadas del cierre parcial de proveedores, limitaciones logísticas, suspensión y reducción de jornadas operativas y lo cual restringe la disponibilidad de insumos, materiales y equipos indispensables para la ejecución de las actividades contractuales. Esta situación ha imposibilitado la continuidad de las obras conforme al cronograma aprobado, pese a las gestiones adelantadas para el oportuno abastecimiento. Dentro de los materiales más representativos se encuentra el suministro del acero, piedra coralina pinturas, concreto premezclados, bordillos prefabricados, parque infantil inclusivo en madera plástica, canecas en acero inoxidable entre otros.

Además, algunos de los elementos requeridos para la ejecución de las actividades son de importación, como los Bancos Minsk, Papeleras GEA, entre otros, y en esta época del año se generan cuellos de botella y mayor tiempo de procesamiento aduanero, teniendo en cuenta que operan con horarios reducidos o días no laborables, lo que alarga los tiempos de despacho de mercancías y trámites relacionados y representa desabastecimiento.

En este punto, también es importante mencionar que, durante el mes de diciembre, se presentó un impacto en la cadena de suministros, debido al Paro Armado del ELN ocurrido entre el 14 y el 17, el cual genero represamientos y aumento los tiempos de entrega y que para este periodo no se cuente con el suministro de material requerido.

2. AJUSTES HIDRÁULICOS
Acorde al reconocimiento de las condiciones presentadas durante la ejecución de las actividades, se identificó la necesidad de realizar un ajuste al diseño hidráulico para el manejo de las aguas de escorrentías en uno de los parques objeto del contrato, más específicamente en el PARQUE APOLO, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, seguridad y cumplimiento de los criterios técnicos establecidos. Dicho ajuste se encuentra actualmente en proceso de evaluación y validación técnica, acorde a lo tratado durante la mesa técnica No. 2, por lo que resulta indispensable contar con los resultados definitivos para poder concluir y ejecutar las actividades de manera idónea, eficiente y con los niveles de calidad exigidos contractualmente.

En consideración de lo anteriormente señalado, se eleva la presente solicitud de forma respetuosa solicitándoles que en su calidad de Interventor del proyecto conceptuar sobre la viabilidad de la suspensión temporal del contrato por un mes o hasta que se superen los hechos que dieron origen a la suspensión del mismo, reanudando las actividades una vez se normalice la disponibilidad de los materiales requeridos y se cuente con los resultados del ajuste al diseño hidráulico, que permitan continuar con las obras.

SEGUNDA: Que el interventor del contrato evaluó y avaló la solicitud mediante oficio CCA – 023 - 2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, en el que señaló:

Nos permitimos manifestar que, en atención a la misma, teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del contrato y revisando todos los argumentos señalados por el CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS, la interventoría considera VIABLE la solicitud de Suspensión del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025.

Se advierte que la suspensión de un acuerdo de voluntades tal como el de los contratos de obra pública puede darse en razón a que en la ejecución de este surgen imprevistos que general interrupciones o alteraciones en la relación contractual inicialmente prevista.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1], ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional o temporal encaminada a reconocer las situaciones, entre otras en procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y han de constar que estas circunstancias y efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

En igual sentido, el alto tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló que cuando llegaren a sobrevenir situaciones, entre otras, como necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelvan los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aún sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

En síntesis, manifestó que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos a fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Además, del principio de autonomía de la voluntad la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal en la consecución de los fines del estado.

Teniendo en cuenta las precisiones efectuadas y descendiendo al caso concreto se debe indicar que desde el punto de vista jurídico es procedente la suscripción del acta de suspensión del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025.

Tal recomendación se ajusta a las condiciones que deben tenerse en cuenta para poder justificar que de manera temporal no pueden ejecutarse las obligaciones constructivas del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025, puesto que si bien, en el contrato se encontraba prevista tal disposición, de manera posterior se identificó la necesidad de realizar un ajuste al diseño hidráulico para el manejo de las aguas de escorrentías en el parque Apolo con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, seguridad y cumplimiento de los criterios técnicos establecidos, ya que se deben ajustar los niveles del parque y rellenos lo que generó diseños de canales en concreto para desaguar las aguas lluvias y evitar que se sigan presentando inundaciones en el parque, por otro lado, durante las excavaciones de las cimentaciones de las gradas se descubrió que la casa

Rafael Nuñez tenía una conexión de desagüe hacia el parque, lo que generó una redirección de esta para que no tuviera interferencia con los canales de desagüe de aguas lluvias propuestos.

Además, teniendo en cuenta el estudio técnico referente a las soluciones del componente hidráulico en el Parque Apolo y la restricción en la disponibilidad de los materiales mencionados por el contratista de obra y en ejercicio de los principios de autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, por lo que es considerado la pertinencia de la solicitud de suspensión temporal.

De conformidad a lo expuesto, esta Interventoría en cumplimiento de sus obligaciones considera procedente la suscripción del Acta de suspensión del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025 que tiene por objeto RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS por un periodo inicial de UN (01) mes o hasta que se superen los hechos que dieron origen a dicha solicitud y recomienda al Distrito de Cartagena de Indias acoger la solicitud de suspensión realizada por el Contratista de Obra toda vez que no es posible continuar con las actividades programadas teniendo en cuenta todos los factores, protocolos y logística que este contrato requiere.

De conformidad con las consideraciones expuestas, las partes acuerda

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato No **LP-SEGD-002-2025** de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), por un término inicial de UN (01) mes y/o hasta que los hechos que dieron origen a la suspensión sean superados y sea posible reanudar el contrato.

SEGUNDO: El contratista NO adelantará y/o ejecutará ningún tipo de intervención hasta tanto se superen las causas que motivan la presente suspensión.

TERCERO: El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro los dos días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

CUARTO: La suspensión pactada no generará mayor permanencia en obra, sobrecostos, ni algún otro reconocimiento a favor del contratista.